



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	30 DE ENERO DE 2024	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO PARA RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00350 00	GLORIA STELLA BELTRÁN RODRÍGUEZ	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Gloria Stella Beltrán Rodríguez	Si
Apoderado Demandante	Oscar Iván Palacio Tamayo	Si
Representante Legal PROTECCIÓN	Ana Beatriz Ochoa Mejía	No
Apoderada PROTECCIÓN	Tania Esmeralda López Rubio	Si

ETAPAS ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. propuso como previa la excepción de <i>NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS</i> . En ese sentido, se corre traslado a la accionante de la excepción previa en mención. Seguidamente, procede este juzgado a resolver la excepción previa formulada y, de acuerdo con las consideraciones expuestas, se RESUELVE : PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de <i>NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES</i>

	<p>NECESARIOS, propuesta por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de acuerdo con la argumentación expuesta.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Por Secretaría liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 M/Cte.), a favor de GLORIA STELLA BELTRÁN RODRÍGUEZ, según se dijo.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p>En uso de la palabra, la apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A. interpone recurso de apelación, procediendo a sustentarlo.</p> <p>AUTO. Se CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento, declarándose superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se avizora que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. admitió como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignados en los numerales 1°, 2°, 8°, 10°, 12, 20, 22, 23, 24 y 27 a 37.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la fecha de nacimiento de la demandante; su vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la AFP PROTECCIÓN S.A.; las solicitudes de reconocimiento pensional y devolución de aportes presentadas por la actora ante la Administradora demandada y; la acción de tutela interpuesta por la AFP en contra de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA.</p> <p>Los demás hechos no aceptados serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p>

	<p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si la demandante es o no beneficiaria de la garantía de pensión mínima que reclama. 2. En caso afirmativo, establecer la fecha inicial del reconocimiento de la prestación económica. 3. Consecuencialmente, dilucidar si hay o no lugar al reconocimiento y pago de un retroactivo por concepto de mesadas pensionales adeudadas. 4. También, esclarecer si son o no procedentes los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. 5. Por último, verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la sociedad demandada o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA:</u></p> <p>Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por GLORIA STELLA BELTRÁN RODRÍGUEZ.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
ETAPAS ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
<p>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</p>	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>eiusdem</i>.</p>

Sin embargo, la apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A. solicitó el aplazamiento de la diligencia hasta que el superior funcional decida el recurso de apelación interpuesto, a lo que se opone el apoderado de la actora.

AUTO. Se accede a la solicitud de aplazamiento y, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día **MARTES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2024 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, momento en el que, de ser posible, se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c57c2116-eb88-4a88-b167-4ccb328a8fbc?vcpubtoken=9318e1cf-3aee-4bb0-b82f-f16ebba9e7a6>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136cc046af013e7bd87c13e4455c8d6e6c0f6edeac6676811157142bf74cbf9d**

Documento generado en 30/01/2024 09:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>